

**Política 1445 Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración** Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 03/11/2026

Fecha de última revisión: 03/11/2026

La Junta Directiva está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y con brindar un entorno seguro y acogedor para ellos, sus familias y el personal, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio.

Salvo que lo exija la ley estatal o federal, la administración de un programa educativo con apoyo estatal o federal, o se le presente una citación judicial, una orden judicial o una orden judicial válida, el personal del distrito no realizará ninguna de las siguientes acciones:

1. Solicitar o recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estado migratorio de un estudiante o de los miembros de su familia (Código de Educación 234.7)
2. Solicitar o requerir información o documentos, con exclusión de otra información o documentos permitidos, sobre la ciudadanía o el estado migratorio de un estudiante o de los miembros de su familia (Código de Educación 234.7)
3. En la medida de lo posible, revelar o proporcionar por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera a un funcionario o empleado de una agencia que lleve a cabo el control de inmigración:
  - a. Los registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o la familia o el hogar de un estudiante, como información personal según se define en el Código Civil 1798.3, información sobre el hogar de un estudiante o información sobre el cronograma de viaje de un estudiante sin el consentimiento por escrito de los padres/tutores (Código de Educación 234.7)
  - b. Los registros personales de cualquier empleado del distrito, la información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados (Código de Educación 234.7; Código de Gobierno 7285.2)
4. Otorgar permiso a un oficial o empleado de una agencia que realiza el control de inmigración para ingresar a un autobús escolar, cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito (Código de Educación 234.7; Código de Gobierno 7285.1)

Sin embargo, el personal del distrito no obstruirá, interferirá ni impedirá de ninguna manera a un

oficial o empleado de una agencia encargada del control migratorio que, no obstante, acceda al transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo un programa o actividad patrocinados por el distrito.

El Superintendente o su designado informará oportunamente a la Junta sobre cualquier solicitud de un oficial o empleado de una agencia encargada del control migratorio por cualquiera de los siguientes motivos: (Código de Educación, artículo 234.7)

1. Registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o su familia o hogar.
2. Registros personales de cualquier empleado del distrito, información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados.
3. Permiso para ingresar a un autobús escolar, a cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito.

Dichos informes se proporcionarán de una manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. (Código de Educación 234.7)

De acuerdo con la ley, la Política de la Junta 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito, y la Política de la Junta 5145.3 - No discriminación/acoso, a ningún estudiante se le negarán los derechos y oportunidades iguales, ni será sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en los programas y actividades del distrito sobre la base del estado migratorio del estudiante o su familia o por negarse a proporcionar información relacionada con el estado migratorio del estudiante o su familia. (Código de Educación 200, 220, 234.1)

Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente ni por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas en función del origen nacional, estado migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

El Superintendente o su designado proporcionará a los padres/tutores la información y las notificaciones que se especifican en el Código de Educación 234.7, incluyendo información sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, y sus derechos en relación con la aplicación de las leyes de inmigración.

El Superintendente o su designado desarrollará procedimientos y podrá capacitar al personal sobre las interacciones con un funcionario o empleado de una agencia encargada de la aplicación de las leyes de inmigración, incluyendo la solicitud de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o su familia o hogar.
2. Registros personales de cualquier empleado del distrito, información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados.
3. Permiso para ingresar a un autobús escolar, a cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito.

Las quejas por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento basadas en el estatus migratorio real o percibido se presentarán de conformidad con la Política/Reglamento Administrativo 1312.3 de la Junta, Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Superintendente o su designado proporcionará al Departamento de Educación de California, previa solicitud y en la forma solicitada, copias de esta política, de cualquier reglamento administrativo relacionado y de cualquier otra política y reglamento administrativo de la Junta que exija el Código de Educación 234.7.